

DECRETO:

Art. único. Mientras dure mi permanencia en las comarcas del Cibao, el Poder Ejecutivo será ejercido por el ciudadano Vice Presidente de la República en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Julio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Núm. 3445.—DECRETO del P. de la R. encargando del Ministerio de Hacienda y Comercio, al Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: que las necesidades del servicio público reclaman la presencia del ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio en las provincias del Cibao,

DECRETO:

Art. único: Durante la ausencia del ciudadano Modesto Rivas, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, le reemplazará interinamente en las atenciones de esos Despachos, el ciudadano Teófilo Cordero y Bidó, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Julio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

U. HEUREAUX.
